



OJ- 00672 -2026

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2026

Doctora
ASTRID RAMÍREZ VALENCIA
Decana Facultad de Ciencias y Educación
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Referencia: concepto solicitado por la Doctora Astrid Ramírez Valencia Decana de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Asunto: respuesta a solicitud de concepto

Cordial saludo,

A través de correo electrónico de 16 de junio de 2026, se solicitó la emisión de un concepto jurídico relacionado con lo siguiente:

“¿Es jurídicamente viable que un docente de planta, durante la vigencia de su año de prueba, sea designado, comisionado o encargado para cumplir funciones administrativas en las dependencias o unidades de la Facultad?”.

Esta dependencia, en ejercicio de las funciones asignadas al jefe de la Oficina Asesora Jurídica por la Resolución de Rectoría 01 de 2024¹ consistente en: “Proyectar conceptos jurídicos respecto de las consultas que formulen todas las dependencias de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, amablemente da respuesta a su solicitud:

I. MARCO NORMATIVO

- Acuerdo nro. 011 (noviembre 15 de 2002)
- Acuerdo nro. 008 (abril 27 de 2022)

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En primera medida, es importante mencionar que en la Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015 se señaló lo siguiente: “[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, **por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas**” (la negrilla no corresponden al texto original).

1. Del periodo de prueba docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

El régimen aplicable a los docentes de carrera en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se encuentra previsto en el Acuerdo nro. 011 (noviembre 15 de 2002), “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL DOCENTE DE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**”, el cual menciona en su artículo 1º: “El presente estatuto establece las relaciones de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” con sus docentes de carrera y regula la carrera docente de planta y el régimen disciplinario”.

En desarrollo de dicho marco, el literal f) del artículo 2 de la misma normativa dispone como uno de sus objetos el de “Definir las condiciones y procedimientos para la inscripción, evaluación, ascenso y retiro

¹ “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”



de los docentes de carrera en la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”. En consecuencia, las disposiciones allí previstas estructuran de manera integral la trayectoria del docente de carrera, en la medida en que regulan las distintas etapas de su vinculación, evaluación, permanencia y retiro, las cuales constituyen ejes esenciales para la gestión del personal académico en la institución.

En ese sentido, las disposiciones del citado acuerdo resultan aplicables a las distintas situaciones de carácter académico y administrativo en las que se encuentren los docentes, en la medida en que regulan integralmente el ejercicio de sus funciones y su desarrollo dentro de la carrera docente.

Particular relevancia adquiere el período de prueba, previsto como una etapa inicial dentro del proceso de vinculación, cuyo carácter es determinante para el ingreso definitivo al escalafón docente. En efecto, el artículo 25 de la acuerdo en mención establece que la superación satisfactoria de dicho período constituye un requisito indispensable para la inscripción en el escalafón, lo cual evidencia su naturaleza evaluativa y habilitante dentro de la carrera.

Así, el período de prueba, desarrollado en el artículo 36 del Acuerdo 011 de 2002, se configura como un mecanismo institucional orientado a verificar el desempeño del docente frente a las exigencias propias del cargo, de tal manera que solo a partir de su aprobación es posible consolidar la estabilidad derivada de la inscripción en el escalafón de carrera.

2. Descarga de horas lectivas de docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

El artículo 53 del Acuerdo 011 de 2002 establece el fundamento jurídico que permite otorgar descargas de horas lectivas a los docentes de carrera cuando desarrollan actividades adicionales a la docencia que resultan esenciales para la gestión universitaria. Conforme a esta disposición, las descargas proceden para garantizar el tiempo necesario destinado a: (i) la ejecución de programas y proyectos de investigación, servicios, consultorías y asesorías; (ii) la asesoría a empresas y comunidades; (iii) el desempeño de labores de dirección, gobierno o administración académica; y (iv) la realización de estudios de maestría o doctorado cuando estos se cursan sin comisión. En todos los casos, tales actividades deben estar debidamente aprobadas por la autoridad competente y su descarga tiene vigencia únicamente durante el tiempo en que se desarrollen.

Conforme al literal d) del artículo 2° del Acuerdo 03 de 2022 del Consejo Académico “*Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, la “*descarga de horas lectivas*” constituye la disposición de tiempo que se otorga al docente para asegurar el desarrollo y la ejecución efectiva de actividades específicas previstas en el Estatuto Docente, particularmente aquellas definidas en el artículo 53 del Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario. Esta figura no implica una reducción arbitraria de la carga, sino la posibilidad de sustituir horas de docencia por funciones académicas, investigativas, consultoría y asesoría o de dirección académico administrativa institucional reconocidas formalmente por la Universidad y detalladas en el artículo 4° del mismo acuerdo, garantizando así que el cumplimiento de compromisos misionales no se vea obstaculizado por la carga lectiva ordinaria.

Por su parte, el literal g) del artículo 2 del Acuerdo en mención precisa y delimita la categoría de “*dirección o gobierno*” al identificar un conjunto de funciones académicas y administrativas cuyo ejercicio implica la conducción estratégica, la orientación institucional y la toma de decisiones esenciales para el adecuado funcionamiento de la Universidad. Esta categoría comprende cargos como Rector, Vicerrector, Secretario General, Decanos, directores de centros e institutos, jefes de división u oficina, así como coordinadores de unidades académicas, proyectos curriculares y laboratorios, además de los representantes profesoriales ante los distintos consejos universitarios. En todos estos casos, el Acuerdo reconoce que la naturaleza directiva, la carga decisional y el impacto institucional de estas responsabilidades justifican la asignación de tiempo específico dentro del plan de trabajo docente, en tanto estas funciones exceden la actividad lectiva ordinaria y son esenciales para la gobernanza académica y administrativa de la Universidad.

El artículo 4 del mismo Acuerdo establece el marco funcional de la descarga de horas lectivas, al precisar que únicamente aquellas actividades académicas y administrativas expresamente reconocidas por la Universidad pueden generar este tipo de sustitución de la docencia. En esta disposición, el Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas introduce el concepto de “*Horas Lectivas Mínimas (HLM)*”, las cuales funcionan como un parámetro de referencia para orientar la proporción de



docencia directa que debe mantenerse cuando el docente asume responsabilidades adicionales, permitiendo así una distribución equilibrada y coherente entre la actividad docente y las demás funciones institucionales.

No obstante, el párrafo tercero del mismo artículo establece que el docente puede decidir no asumir la descarga de horas lectivas allí prevista, incluso cuando cumpla con las condiciones para acceder a ella, lo que introduce un margen de flexibilidad que permite al profesor conservar su carga docente si así lo considera pertinente.

3. Sobre la consulta realizada – caso concreto

Una vez revisada la consulta realizada y considerando la normatividad aplicable al caso concreto, esta Oficina Asesora Jurídica se permite realizar las siguientes apreciaciones:

De conformidad con el análisis realizado sobre el Acuerdo 011 de 2002 y el Acuerdo 03 de 2022, no se identificó una disposición expresa que autorice o prohíba que un docente de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, durante la vigencia de su período de prueba, sea designado, comisionado o encargado para el ejercicio de funciones administrativas en dependencias o unidades académicas de la Facultad.

No obstante, las normas analizadas sí establecen de manera clara el alcance del período de prueba como una etapa de carácter evaluativo orientada a verificar el desempeño del docente frente a las funciones propias de su cargo, así como los mecanismos institucionales mediante los cuales pueden asignarse actividades adicionales, particularmente a través de la figura de la descarga de horas lectivas, cuando se trate de funciones académicas o de dirección debidamente reconocidas.

En ese sentido, en caso de que se adopte una decisión orientada a asignar funciones administrativas a un docente en período de prueba, esta deberá sujetarse estrictamente a los parámetros establecidos en la normativa vigente, garantizando que dicha asignación se enmarque en las figuras previstas institucionalmente, que cuente con la aprobación de la autoridad competente y que no desnaturalice el objeto evaluativo propio del período de prueba.

Atentamente,


JAIME ANDRES RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jairo Andrés Gómez Viveros	Profesional Especializado - OAJ	At:✓